



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 23 de Noviembre me dice de Real orden lo siguiente:

» Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de lo Interior la Real orden siguiente :

Su Magestad la Reina Gobernadora, que se halla íntimamente convencida de que una de las calidades indispensables en el Clero es la obediencia y positiva adhesión al trono legítimo de su augusta Hija y sistema de Gobierno que rige á la Nación, ha visto con disgusto que algunos de sus individuos, extraviados del verdadero camino que la moral les señala, y dejándose conducir de funestas é interesadas preocupaciones, olvidan sus principales deberes, y desconocen con obstinacion las máximas saludables y conservadoras de la sociedad en que viven. Sujetos á sus leyes, pues que participan de su benéfico influjo, debieran conocer la obligacion en que se hallan de inculcar en los ánimos el amor al orden, la obediencia á las legítimas potestades, y el mantenimiento de la concordia entre hijos de una misma patria, lejos de sembrar la discordia atrayendo con ella males que afligen el corazon de S. M., así como el de todos los buenos españoles; y hallarian en los libros santos, si los consultasen, preceptos sublimes de obediencia y mansedumbre que cumplir, y estrechísima responsabilidad que temer, en el caso de que por su descuido, malicia ó ignorancia se llegase á turbar la paz entre los fieles encomendados á su cuidado, pues que son sus atalayas, y deben velar por su

felicidad.

El olvido criminal que algunos eclesiásticos manifiestan de estas verdades, tan conocidas como acatadas por la parte sana ilustrada y virtuosa del Clero español, pone á S. M. en la necesidad de ir adoptando medidas capaces de atajar los males que una conducta semejante puede acarrear á los pueblos, víctimas del influjo y predominio de algunos, que abusando de su sagrado carácter emplean cuantos medios les sugiere su espíritu turbulento para comprometerlos en las disensiones que se experimentan: y anhelando su maternal solicitud alejar en lo posible las causas de aquel extravio, proporcionando á los pueblos medios de oír la voz de fieles Pastores, que sin prevencion alguna y libres de funestas preocupaciones, les ofrezcan ejemplos de subordinacion y fidelidad al sagrado juramento que han prestado, es su soberana voluntad, que á fin de facilitar á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, Prelados, Cabildos y Corporaciones eclesiásticas los medios de poder conocer con toda exactitud las circunstancias y calidades de las personas que hayan de ser agraciadas, no propongan, provean, colacionen ó adjudiquen de modo alguno Beneficios, Curatos, Capellanías, Económicos ni cualquiera otra Prebenda eclesiástica ó encargo dependiente de aquellas, sin que previamente, y además de las calidades prevenidas por sagrados Cánones y leyes de estos Reinos, acrediten los interesados con certificaciones de los respectivos Gobernadores civiles de las provincias en que residan, su buena conducta política y adhesión decidida al legítimo Gobierno de S. M. Doña Isabel II, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejen duda; sobre cuyos documentos encarga S. M. á los Gobernadores civiles procedan para librar

los con el exámen y circunspeccion debida, oyendo á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; en inteligencia de que si se omitiere el exigir á debido tiempo este nuevo é indispensable requisito, se incurrirá en la mas estrecha responsabilidad, acordando S. M. contra los desobedientes las providencias que estan en sus facultades soberanas.

Con tales medidas S. M. se promete evitar los graves males que sus amados pueblos estan sufriendo, en descrédito al mismo tiempo de algunos Ministros del culto que extravian su opinion; y confia S. M. del celo de V. y sus deseos por la felicidad de esta patria que le ha dado el ser, coadyuvará eficazmente á llenar tan santo objeto, dispensando toda su proteccion á aquellos Eclesiásticos, que teniendo muy presente la fuerza y religiosidad del juramento que una vez prestaron, saben cumplirlo con muestras positivas de su fidelidad y obediencia. Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Y para los propios efectos lo traslado á V. S. de Real orden.

Lo que traslado á VV. para su notoriedad. Zamora 8 de Diciembre de 1835.=*M. El Marques de Valdejema.*=Sres. alcaldes presidentes de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Aun cuando por mi orden de 24 de Noviembre último inserta en el Boletin oficial de 1.º del corriente número 96 folio 384, encargaba á los alcaldes jueces de Policía de los pueblos de esta provincia concurriesen del 4 al 22 del presente mes á sus respectivas Subdelegaciones con los estados resúmenes de la matrícula y al mismo tiempo liquidar definitivamente sus cuentas, pero á condicion de presentar en el acto los documentos sobrantes, como son pasaportes, cédulas y toda clase de licencias, que en seguida le serian devueltos, excepto las licencias impresas en papel sello 2.º; he observado con disgusto que son bastantes los que hasta el dia no han comparecido en dichas Subdelegaciones de Toro, Benavente, Alcañices, y en la de esta capital á cumplimentar cuanto dejo expuesto; y con el fin de que no irrogue perjuicio á los que resultan morosos, reitero esta para que en los días que restan hasta el 24 se presenten á dar la debida satisfaccion.

La presente orden se entiende igualmente con los que no hayan pagado el arbitrio impuesto sobre casas útiles para la continuacion de la carretera de Burgos á Bercedo. Zamora 16 de

Diciembre de 1835.=*M. El Marques de Valdejema.*

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Por convenir así al mejor Real servicio de S. M. Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y captura de Francisco Martinez (álias Melones) que á las 7 de la noche del dia 15 de este mes se fugó de la Real cárcel de Villamayor de Campos, cuyas señas son las siguientes: =Edad 36 años, estatura baja, pelo negro, cara lampiña, barba poca, roja, picado de viruelas, ojos garzos, sombrero bartolo, pantalon negro con media bota, chaqueta azul con botones de carabinero, capa parda vieja con ribete de paño al cuello.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que las justicias referidas no omitan medio alguno para su adquisicion, y capturado que fuese lo pondrán á mi disposicion para los fines que convengan. Zamora 17 de Diciembre de 1835.=*M. El Marques de Valdejema.*=Sres. jueces de Policía de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos de este partido y el de Bermillo de Sayago que no hayan presentado en esta Secretaria la noticia pedida de los médicos y cirujanos que residan en sus respectivos pueblos, que sino lo remiten en el término de 4.º dia, contado desde esta fecha pasará un comisionado á recogerla á costa de los mismos Alcaldes morosos. Zamora 18 de Diciembre de 1835.=*M. El Marques de Valdejema.*

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Gobernador civil de Orense con su oficio con fecha 21 de Noviembre me remite el edicto siguiente:

EDICTO.

Debiendo renovarse la contrata del Boletin oficial de esta provincia de Orense para el año proximo de 1836, se hace notorio al público á fin de que todos los que quieran emprenderla concurren por si ó por medio de apoderado con poder bastante á hacer las proposiciones y posturas que estimen convenientes en la escribanía de policia de este Gobierno civil donde así mismo podrán instruirse de las condiciones dispuestas con acuerdo de S. E. y los Sres. de la Diputacion provincial, las que tambien se hallarán en las Secretarías de los Gobiernos

civiles de las provincias confinantes y de la Subdelegacion de Santiago. en la inteligencia de que el 21 del próximo Diciembre á las 12 del día y en la casa del Gobierno civil se hará el remate en el mas ventajoso postor para que desde el 1.º de Enero tenga efecto la contrata. Orense 18 de Noviembre de 1835.=E. G. C. Y.=José Valladares.=Por mandado de SS.=Antonio Manuel Valencia.

Lo que se inserta en el Boletín para que llegue á noticia de todos quedando en este Gobierno civil el pliego de condiciones de dicha contrata. Zamora 8 de Diciembre de 1835.=*M. El Marques de Valdejema.*

MINISTERIO PRINCIPAL DE REAL HACIENDA militar de la provincia de Zamora.

El Señor Ordenador en jefe de este Ejército con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

Artículos insertados en el Boletín oficial de esta provincia en 12 de Julio de 1834.

1.º Los gefes de los cuerpos, columnas y partidas, no podrán exigir de las justicias ó representantes del Asentista general de este distrito mas cantidad de los artículos que constituyen el suministro de los correspondientes á puestos de guardia, que la que está señalada por instrucción.

2.º Dichos gefes al solicitar el suministro presentarán á las justicias, ó factores el pasaporte, que deben darles las autoridades militares para que los secretarios de ayuntamiento saquen una copia certificada, que debe acompañar á los recibos del suministro.

3.º Las justicias y factores exigirán, no tan solo que los recibos estén respaldados, sino tambien un certificado en que los referidos gefes espresen los cuerpos de guardia que haya sido preciso establecer con la especificacion de la clase de comandante de ellos, y fuerza de que conste, para que confrontados los recibos con el certificado resulte no se ha extraido mas cantidad que la que resulte legitimamente haberles correspondido.

4.º Se suministrará diariamente á cada guardia cuando llegue á constar á lo menos de un cabo y cuatro soldados, una lamparilla con 4 onzas de aceite desde 1.º de Abril hasta fin de Setiembre, y 5 en los seis meses restantes. Si fuese mandada por capitán, subalterno ó sargento, se les suministrará ademas de la lamparilla citada, un belon con cinco onzas de aceite en la temporada de verano y 6 en la del invierno.

5.º En los seis meses de invierno anticipando ú atrasando uno, ó quince días, segun lo xija el tiempo se suministrarán diariamente le-

ña para calentar á todas las guardias, al respecto de 32 libras de leña ó quince de carbon, á las que consten hasta quince hombres de diez y seis hasta treinta, 48 libras de la primera especie, ó 22 de carbon; de treinta á cincuenta hombres, 74 de leña, ó 30 de carbon, y al oficial ú oficiales que las montaren 32 libras de aquella, ó 15 de esta.

6.º Los Sres. Comisarios de Guerra de este distrito, antes de estampar su V.º B.º en los recibos del suministro, pondrán el mejor cuidado para cubrir la responsabilidad que sobre ellos pesa, en que ellos esten extendidos con las formalidades correspondientes y examinarán si los artículos y cantidad que se pide es la que corresponde á la fuerza que componga la guardia para quien se extrae.

7.º Respecto á que los pueblos deben entenderse con el Asentista ó sus representantes en la provincia para el abono del suministro que legitimamente hayan hecho, cuidarán estos de que los recibos y documentos que se les presenten esten extendidos en los términos que expresa la base dicha de esta circular. Zamora 15 de Diciembre de 1835.=*Carlos José de Barreiro.*

Don Antonio de Argüelles Mier, Intendente Honorario de Provincia, Ordenador Jefe de Hacienda militar del Ejército de Castilla la Vieja, Juez de Reos rematados de su Provincia, &c.

Hago saber: Que debiendo procederse á la celebracion de contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el Hospital de Oviedo, por el tiempo de uno ó dos años, segun se me ha prevenido por la Superioridad, la que deberá dar principio en 28 de Enero de 1826, mediante á que concluye la actual el dia anterior; he señalado el 2 del propio mes de Enero a las doce de su mañana, para que los que gusten encargarse de este servicio en los dos ó cualesquiera de los ramos de alimentos y medicina, acudan á hacer sus proposiciones á los extrados de esta Ordenacion situados en la Plazuela de San Pablo, en cuya Secretaria, asi como en el Ministerio de Hacienda militar de Asturias, se hallarán de manifiesto los Pliegos generales de condiciones bajo las que ha de rematarse dicha Hospitalidad militar. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este Edicto, refrendado por el Secretario de esta Ordenacion, segun lo determinado por S. M., se fije en los parages acostumbrados de esta Ciudad, y que se remitan y circulen egemplares á donde y quienes corresponda para el propio fin. Valladolid 6 de Di-

(408)
ciembre de 1835. = P. A. D. S. O. = Francisco Fantela. = Francisco Gonzalez Alberú, Secretario.

GOBIERNO MILITAR INTERINO de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y Distrito, con fecha 28 del próximo pasado me dice lo que copio.

« Excmo. Sr. = El Sr. Subsecretario de guerra con fecha 24 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al Inspector general de milicias lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del contenido de la consulta de V. E. con fecha de ayer, solicitando aclaracion sobre si deberán suspenderse por ahora los sorteos de milicias, en atencion á que en el artículo 8.º del Real decreto de 4 del actual se establece que los Regimientos provinciales han de recibir el contingente necesario hasta el completo 1200 plazas de armas de los 1000 hombres mandados alistar por Real decreto de 24 de Octubre último, y enterada S. M. se ha dignado resolver que por ahora y hasta nueva soberana resolucion quedan suspendidos los referidos sorteos de milicias; y declarar al mismo tiempo nulos y sin efecto todos los sorteos que se hayan celebrado con este objeto desde el referido dia 16 del presente mes. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1835. = Almodovar. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento, y que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia. »

Lo que se inserta para su publicidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Zamora 5 de Noviembre de 1835. = Francisco Farinas. = Sres. de justicia y ayuntamiento de los pueblos de la provincia.

Continúa el reglamento provisional para la administración de justicia.

17. Las audiencias donde residan, y en los demas pueblos los jueces de primera instancia, y en su defecto los alcaldes, harán ademas públicamente una visita general de las respectivas cárceles públicas y de cualquier otro sitio donde haya presos del ordinario en los tres dias señalados por las leyes, y en el que, no siendo feriado, proceda mas inmediatamente al de la

Natividad de nuestra Señora: ejecutándose en esta visita lo mismo que queda prescrito respecto á la semanal.

Pero á las visitas generales que hayan las audiencias concurrirán el regente y todos los ministros y fiscales; y así á las primeras como á las que de igual clase hagan por sí los jueces inferiores, deberán asistir sin voto dos regidores del pueblo, á cuyo fin el regente ó el juez respectivo cuidará de avisar anticipadamente al ayuntamiento para que los nombre. Estos regidores tendrán lugar y asiento con el juez y con el tribunal, despues del primero cuando concurren con él solo, y despues de los fiscales cuando lo hagan con la audiencia.

18. Siempre que algun preso ó arrestado pidiere ser oido, el juez ó un ministro de la sala que conozca de la causa, pasará á oírle cuanto tenga que exponer, dando el último cuenta al tribunal.

19. Los jueces y tribunales, así como deben cuidar de que los abogados les guarden el debido respeto y se arreglen á las leyes en el ejercicio de su profesion, están obligados á tratarlos con el decoro correspondiente; y á no ser que hablen fuera de orden, ó se excedieren en alguna otra manera, no los interrumpirán ni desconcertarán cuando informen en estrados, ni les coartarán directa ni indirectamente el libre desempeño de su cargo.

(Se continuará.)

AVISOS.

Quien quisiere enagenar vales Reales tanto de la deuda con interes, como sin el, puede presentarse en la Redaccion de este Boletin, donde se le informará quien desea adquirirlos ofreciendo ventajas.

Quien tuviere noticia del paradero de un Buey Soriano grande, negro, con una cencerra al cuello, que se ha extraviado de la Dehesa de la Granja de Moreruela en la semana última, lo participará á D. Juan Butron, Mayor de esta Plaza.

ZAMORA:

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.